

Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de febrero de 2021.

No. 17

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVI/RFLYC/0749/2020 IX P.E., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Pág. 993

-0-

DECRETO N° LXVI/EXLEY/0968/2021 X P.E., mediante el cual se expide la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVI/RFCOD/0969/2021 X P.E., mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Pág. 1002

-0-

DECRETO N° LXVI/RFCOD/0976/2021 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Pág. 1004

-0-

DECRETO N° LXVI/NOMBR/0981/2021 II P.O., mediante el cual se designa a la C. Abril Liliana Torres Becerra, como integrante del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Pág. 1011

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 033/2021 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se crea la Comisión Chihuahuense de Conmemoraciones 2021.

Pág. 1013

-0-

ACUERDO N° 034/2021 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se expiden las Normas para el Otorgamiento de Viáticos Locales, Nacionales e Internacionales, así como Pasajes en Comisiones Oficiales para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 035/2021 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Huejotitán, Chih., mediante el cual se establecen los trámites para el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 036/2021 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio.

Pág. 1021

-0-

ACUERDO N° 037/2021 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se reforma el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de agosto de 2020.

Pág. 1034

-0-

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/014/2021, relativa a la adquisición de equipo de cómputo, telefonía, comunicaciones y circuito cerrado de televisión, requerido por la Fiscalía General del Estado.

Pág. 1050

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/015/2021, relativa a la adquisición de maíz y frijol, requeridos por la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

Pág. 1051

-0-

**SECRETARÍA DE SALUD**

ACUERDO N° SS/SEM 007/2021 del C. Secretario de Salud por el que se determina la etapa de semaforización sanitaria en que se encontrarán las dos regiones del Estado.

Pág. 1052

-0-

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO del C. Secretario de Seguridad Pública por el que se delega al C. Gral. Ricardo Fernández Acosta, Director de la División de la Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad, diversas facultades previstas en la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 1058

-0-

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

ACUERDO N° 02/2021 del C. Secretario General de Gobierno por el que se reforma el artículo transitorio Segundo del Acuerdo por el que se establece el horario de venta de bebidas alcohólicas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de octubre de 2020.

Pág. 1060

-0-

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° DIF/LP/05/2021, relativa a la adquisición de pólizas de seguro para vehículos y edificios.

Pág. 1062

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° DIF/LP/06/2021, relativa a la adquisición de insumos para desayunos fríos.

Pág. 1063

-0-

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Pública N° 06-2021 Licitaciones Públicas Presenciales N° OP-013-2021-JCAS-EST-LO-RP, relativa a la rehabilitación de cárcamo de bombeo de aguas residuales en la localidad de Guadalupe, Municipio de Guadalupe; OP-014-2021-JCAS-EST-LO-RP, relativa a la rehabilitación de cárcamo de bombeo de aguas residuales en la localidad de Porfirio Parra, Municipio de Guadalupe; OP-015-2021-JCAS-EST-LO-RP, relativa a la rehabilitación de cárcamo de bombeo de aguas residuales en la localidad de El Porvenir, Municipio de Praxedis G. Guerrero; OP-016-2021-JCAS-EST-LO-RP, relativa a la rehabilitación de colector colapsado y cárcamo de bombeo de aguas residuales en la localidad de Col. Esperanza, Municipio de Praxedis G. Guerrero; y OP-017-2021-JCAS-EST-LO-RP, relativa a la rehabilitación de colector colapsado y cárcamo de bombeo de aguas residuales en la localidad de Praxedis G. Guerrero, Municipio de Praxedis G. Guerrero.

Pág. 1065

-0-

**SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SEECH-LP-10-2021, relativa a la adquisición de cuadernillos de nivel primaria y secundaria.

Pág. 1067

-0-

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA SUR**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° UTCHSUR/LPE/001/2021, relativa a la adquisición, suministro y en su caso instalación de equipamiento de laboratorio.

Pág. 1068

-0-

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS****INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

LINEAMIENTOS que establecen los criterios para determinar la forma en la que las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, darán cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

Pág. 1069

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° ICHITAIP/LP-01/2021, relativa a la adquisición de monederos electrónicos de despensa y vales de gasolina.

Pág. 1077

-0-

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BALLEZA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional Presencial N° PMB-COMB-01-2021, relativa a la adquisición de combustibles (gasolina y diésel).

Pág. 1079

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional Presencial N° PMB-COMB-02-2021, relativa a la adquisición de combustibles (gasolina y diésel).

Pág. 1080

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA****CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial Nacional N° CUM-RP-01-2021 para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado relativo a la pavimentación con concreto hidráulico en diversas calles.

Pág. 1081

-0-

## ÓRGANOS AUTÓNOMOS

## INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA FORMA EN QUE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD, DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios a partir de los cuales el Organismo Garante determinará la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen las leyes en la materia, esto es, mediante cumplimiento directo o a través del Sujeto Obligado que le otorgue recursos públicos.

**Segundo.** Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**I. Acto de autoridad.** Cualquier hecho voluntario e intencional, imputable a un órgano del Estado o a un particular en nombre o por delegación o autorización de aquél, consistente en un hecho positivo (decisión, ejecución o ambas) o negativo (abstención u omisión), que produzca una o más consecuencias vinculantes y/o afectación en situaciones jurídicas o de hecho determinadas, que se impongan imperativa, unilateral o coercitivamente.

**II. Cumplimiento directo de las obligaciones de transparencia y de acceso a la información.** Aquel que realiza la persona física o moral que recibe y ejerce recursos públicos o realiza actos de autoridad, por sí mismo, a través de su Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, unidad y comité de transparencia, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, según corresponde de acuerdo a su naturaleza y competencia.

**III. Dictamen.** Documento a través del cual el Pleno del Organismo Garante determina la forma en que las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen las leyes en la materia.

**IV. Dirección de Acceso.** Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Organismo Garante.

**V. Dirección Jurídica.** Dirección Jurídica del Organismo Garante.

**VI. Ley Estatal.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**VII. Ley General.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VIII. Nivel de financiamiento público.** En una dimensión cuantitativa, las aportaciones o montos de recursos públicos, en dinero o en especie, que en términos de las normas jurídicas aplicables otorgue el Gobierno Estatal a personas físicas o morales, a través de sus dependencias, entidades o fideicomisos por aquél establecidos.

**IX. Nivel de regulación e involucramiento gubernamental.** Es el grado de control normativo e intervención del Estado en las actividades de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**X. Organismo Garante.** Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**XI. Programas sociales.** Programas de gobierno que surgen de acuerdo con requerimientos específicos de la población y que buscan impulsar el desarrollo social y humano de los mexicanos; así como facilitar la realización de acciones y metas orientadas a la evaluación, el seguimiento y la resolución de dichos proyectos. 1

**XI. Recepción y ejercicio de recursos públicos.** Refiere a los recursos provenientes del erario público entregados a las personas físicas o morales y la aplicación de los mismos por éstas, a los fines a que se encuentran destinados conforme a los programas o determinaciones que lo prevén.

**XII. Recursos públicos.** De manera enunciativa más no limitativa, todo tipo de patrimonio, coinvertión, participación financiera, asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún ingreso o egreso del Estado. 2

---

<sup>1</sup> <http://www.programassociales.mx/?p=344>

<sup>2</sup> López Ayllón, Sergio y Ana Elena Fierro, El ciclo del uso de los recursos públicos en el ordenamiento jurídico mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2800/13.pdf>. Pág. 490

**XIII. Registros de información pública.** Todas aquellas bases de información, físicas o digitales, que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos o fondos públicos, personas físicas o morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deban crear, mantener, alimentar o actualizar por mandato legal o en el ejercicio de sus funciones.

**Tercero.** La interpretación de los presentes Lineamientos así como la determinación respecto de los casos no previstos en los mismos, estarán a cargo del Pleno del Organismo Garante. La Dirección de Acceso deberá aplicarlos en los casos concretos y para efectos estrictamente administrativos.

## CAPÍTULO II

### DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD

**Cuarto.** Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, en lo que se refiere exclusivamente a tales recursos y actos, están obligadas a cumplir, con las obligaciones de transparencia y acceso a la información establecidas en la Ley General y la Ley Estatal, conforme a lo cual deberán solicitar su registro ante el Organismo Garante en el padrón de sujetos obligados.

**Quinto** Los Sujetos Obligados que otorguen recursos públicos a personas físicas o morales, o que en su nombre o bajo su autorización realicen actos de autoridad, deberán remitir el listado que refiere el artículo 93 de la Ley Estatal, en un término no mayor a diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de los presentes Lineamientos, y posteriormente contabilizados a partir del siguiente a aquel en el cual sean requeridos por el organismo garante para tal efecto, cuyo debido cumplimiento deberán precisar y aportar, en su caso, lo siguiente:

- I.- Nombre o denominación de la(s) persona(s) física(s) o moral(es) a las que se asignan recursos públicos o en su nombre o bajo su autorización realicen actos de autoridad.
- II.- El motivo, causas o razones por la(s) cual(es) asignó a la(s) persona(s) física(s) o moral(es) recursos públicos, precisando la cantidad y tipo de recurso asignado de conformidad con la fracción XII del numeral Tercero de estos Lineamientos.
- III.- Precepto(s) legal(es) y marco(s) normativo(s) aplicables respecto a la asignación de recursos públicos, o bien el convenio, programa social o documento que lo determina, contiene, ordena o acuerda.
- IV.- Actos de autoridad que ejerza la persona física o moral, preceptos legales y marco normativo aplicables respecto a dichos actos.
- V.- Si cuenta con un mecanismo de rendición de cuentas para las personas a quienes les otorga recursos o les encomienda la ejecución de los actos de autoridad; además si esa información obra en registros de información pública; haciendo la precisión del mecanismo y/o en cuál registro consta, para lo cual remitirá copia del documento en que conste su existencia.
- VI.- Norma jurídica que prevea la rendición de cuentas, quién otorga o supervisa la realización de los actos de autoridad.

**Sexto.** Para determinar la forma en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplan con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, la Dirección de Acceso en coordinación con la Dirección Jurídica, sobre la base de los listados y precisiones que remitan los sujetos obligados, elaborará un dictamen en el que tome en cuenta si realiza una función gubernamental, el grado de regulación e involucramiento gubernamental, la participación del gobierno en la creación, así como el monto de financiamiento público recibido tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Si derivado del informe que los sujetos obligados envíen al Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley General y 93 de la Ley Estatal, se acredita que las personas físicas o morales en materia de los presentes lineamientos reciben un financiamiento público anual igual o superior a la cantidad de **UMA 64,390.41**, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el ejercicio inmediato anterior al cual se esté determinando, el dictamen hará constar dicha circunstancia y

determinará cumplir con las obligaciones de transparencia de forma directa, determinando su tabla de aplicabilidad.

- II. Si el nivel de financiamiento público anual recibido es menor al previsto en la fracción I de este Lineamiento, las personas físicas o morales deberán cumplir con las obligaciones de transparencia a través del sujeto obligado que les otorgue los recursos públicos, siempre y cuando exista una norma jurídica o esquema jurídico que prevea la rendición de cuentas entre éstos y el sujeto obligado.

**Séptimo.** En los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos, sean instituciones de beneficencia privada, beneficiarios de programas sociales, en el correspondiente dictamen, se tendrán por cumplidas sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, con la información que publique el sujeto obligado que les asigne los recursos, en términos de los artículos 70 fracción XV de la Ley General y 77 fracciones XV y XXVI de la Ley Estatal.

**Octavo.** Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, por parte de varios sujetos obligados y que se encuentren en el supuesto de la fracción II del lineamiento sexto, cumplirán sus obligaciones de manera separada, a través de cada uno de los sujetos obligados que se los otorguen o encomienden, según corresponda.

Por el contrario, si la suma de los montos de recursos públicos otorgados por los diversos sujetos obligados les coloca en el supuesto de la fracción I del citado numeral, cumplirán de manera directa con sus obligaciones de transparencia.

**Noveno.** Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, que no se encuentren en el supuesto que establecen los lineamientos sexto fracción II y séptimo, deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa, de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General y la Ley Estatal.

Para lo cual, el Organismo Garante pondrá a disposición la plataforma Obligaciones de Transparencia Municipal (OTM) para apoyo en la carga de su información.

**Décimo.** Cuando las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad deban cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información a través de los sujetos obligados que les asignen recursos públicos o los faculten para la realización de actos de autoridad, éstos podrán hacer uso de los medios de acopio y registro de información que legalmente deban tener en operación en sus

registros de información pública y, en caso de que se requiera agregar información adicional a la que recaban para tal fin, deberán realizar las adecuaciones que ordene el Organismo Garante, en términos del artículo 19, base B, fracción V incisos a) y b).

Para lo cual deben observar en los convenios o mecanismos que concierten a efecto del otorgamiento de recursos públicos, prevean un sistema de rendición de cuentas.

**Décimo primero.** En términos de los artículos 140 y 216 de la Ley General y 63 de la Ley Estatal, las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que se los asigne, cumplir con sus obligaciones de transparencia y atender las solicitudes de acceso a la información y serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos respectivos. Para tal efecto los sujetos obligados deberán prever lo necesario para que se publique en tiempo la información.

**Décimo segundo.** La Dirección de Acceso en coordinación con la Dirección Jurídica, analizará la aplicación de los supuestos establecidos en el presente capítulo, a través de la Secretaría Ejecutiva presentará al Pleno la propuesta y dictamen fundado y motivado, en los términos del numeral Sexto de estos lineamientos, correspondiente del padrón de personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, en la que se indique la forma en que deben cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente o a través del sujeto obligado que le otorga los recursos o los faculta para realizar actos de autoridad, propuesta que será sometida a la aprobación del Pleno en la última sesión correspondiente del mes de marzo de cada año.

### CAPÍTULO III

#### DE LA RECONSIDERACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE MANERA DIRECTA

**Décimo tercero.** Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, respecto de las que se haya dictaminado como obligadas a cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa, en cualquier momento, podrán solicitar al Pleno del Organismo Garante que reconsidere la decisión.

En su caso los interesados deberán aportar al Organismo Garante, los argumentos y medios de convicción que estimen necesarios para sustentar su solicitud.

La solicitud deberá presentarse por escrito en el que se deberá señalar y acompañar, cuando menos, lo siguiente:

- I. El nombre del promovente, razón social y el nombre de su representante legal, en su caso.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- III. Las consideraciones de hecho y de derecho en los que sustente su petición.
- IV. En caso de que se promueva en nombre de otra persona, documento con el que se acredita la representación o mandato.
- V. Los demás medios de convicción que acrediten su pretensión.

**Décimo cuarto.** El Pleno del Instituto dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, emitirá una resolución en la que ratificará o modificará la determinación de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información de manera directa. La decisión se notificará al interesado y será definitiva e inatacable.

**Décimo quinto.** El Organismo Garante, a través de la Dirección de Acceso, deberá notificar la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del Pleno.

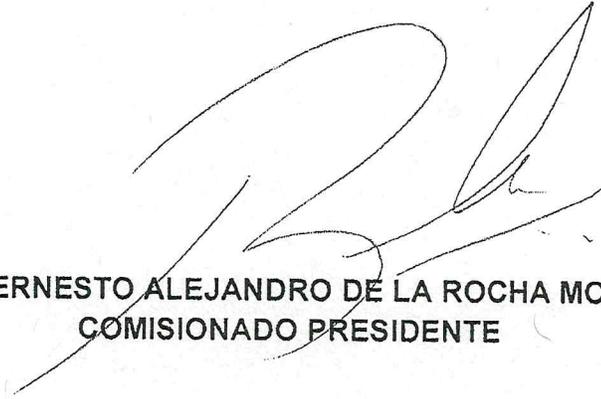
**Décimo sexto.** El padrón de personas físicas y morales se integrará con la información que proporcionen los sujetos obligados, en cumplimiento a los artículos 81 de la Ley General y 93 de la Ley Estatal y se actualizará anualmente de conformidad con los términos que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y Anexos, en relación con la fracción IV del artículo 31 de la Ley General.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** Quedan sin efectos las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XVII y XIX del Reglamento Interior de éste Instituto.



**MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

*Instituto Chihuahuense para la Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
Secretaría Ejecutiva*